

Fol 1
373.311.4
1



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

BASES DEL CONCURSO
PARA
PROVISION DE CARGOS
EN LA ENSEÑANZA PRIMARIA

BUENOS AIRES

1 9 5 7

Roll
373.311.4

INV	026478
SIG	FOLL
373.311.4	
LIB	1

BASES DEL CONCURSO
PARA
PROVISION DE CARGOS
EN LA ENSEÑANZA PRIMARIA

13641

GENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA
Av. Eduardo Madero 235-1^{er} Piso - Buenos Aires - Rep. Argentina

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 2489

BUENOS AIRES, 13 DE MARZO DE 1957

VISTO:

La conveniencia de efectuar las designaciones de personal de Inspectores, directores y docentes, necesaria para que las escuelas primarias dependientes del Consejo Nacional de Educación puedan normalizar su funcionamiento a la brevedad posible, completando sus cuadros docentes y atento a:

Que no se han constituido aún las Juntas de Calificación a que alude el artículo 9º del Estatuto del Docente y que el artículo 149 del mismo sólo permite designaciones con carácter interino o suplente;

Que para emprender la reorganización escolar y efectuar las imprescindibles designaciones es menester hallar una solución transitoria que, sin menoscabo del espíritu y contenido del Estatuto, satisfaga las aspiraciones expuestas y la del personal docente;

Que con respeto absoluto por las normas establecidas para la selección del personal, es indispensable arbitrar en las presentes circunstancias el recurso legal que dé solución inmediata al problema planteado;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA NACION ARGENTINA
—EN EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO—
DECRETA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorizar al CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION para actuar en función de Junta de Calificación dentro de las prescripciones de los artículos 10 y 11 del Estatuto del Docente, a efecto de los nombramientos y ascensos con carácter de titular, hasta tanto se constituyan las Juntas de Calificación establecidas en el artículo 9º de dicho texto legal.

ARTICULO 2º — Los nombramientos y ascensos que se efectúen en virtud del artículo anterior se harán respetando todas las disposiciones sobre concurso de títulos y antecedentes y oposición, según los casos expresamente señalados en el Estatuto del Docente. Por esta vez, el concurso para proveer los cargos de Inspectores, Secretarios de Distritos o Seccio-

nales y Directores, quedan abierto a los maestros con más de quince años de servicios.

ARTICULO 3º — El presente decreto ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Ejército, Marina, Aeronáutica y Educación y Justicia.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — *I. F. Rojas.* — *A. Ossorio Arana.* — *T. Hartung.* — *J. C. Krause.*
— *A. E. Salas.*

BUENOS AIRES, 3 DE ABRIL DE 1957

Expte. N°

VISTO:

El estudio de las bases del concurso para la provisión de cargos en la enseñanza primaria presentadas por la Comisión de Didáctica, y considerando la necesidad de dar amplia difusión a su texto para que sea conocido por todos los docentes que prestan servicios en escuelas de su dependencia,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, en sesión de la fecha,
RESUELVE:

1º — Aprobar las bases del concurso para la provisión de cargos en la enseñanza primaria.

2º — Autorizar la impresión por los talleres gráficos de veinticinco mil (25.000) ejemplares con las bases del citado concurso.

3º — Destinar un ejemplar del folleto cuya impresión se autoriza por el artículo segundo para que, debidamente autenticado, se agregue como parte del acta N° 35 del libro correspondiente; y otro para ser conservado en el Archivo General.

Insértese en "El Monitor de la Educación Común" y vuelva.

RICARDO R. CAILLET-BOIS

Presidente

del Consejo Nacional de Educación

ALEJANDRO NOGUES ACUÑA

Secretario General

del Consejo Nacional de Educación

CONCURSO PARA ASCENSO A INSPECTOR

HONORABLE CONSEJO:

El Consejo Nacional de Educación, dispuso el 21 de diciembre último, llamar a concurso de antecedentes y oposición para la provisión de cargos vacantes de Inspectores Técnicos Seccionales, Subinspectores Técnicos Seccionales, Inspectores de Zona y Subinspectores de materias especiales.

Siendo el Inspector un funcionario de máxima jerarquía, a quien está confiado el asesoramiento y contralor de la enseñanza que se imparte en los establecimientos educacionales del país, debe reunir condiciones de idoneidad y eficiencia que constituyan una garantía para el cumplimiento de su delicada misión.

La competencia del Inspector, especialmente, habrá de fundarse en la estimación de los títulos, trabajos y dedicación al magisterio, con que se acredite el sentido de responsabilidad para la función rectora que le será encomendada.

Considerando que la jerarquía de la docencia debe ser promovida y afirmada sobre la justa y libre valoración de los méritos de todos y cada uno de cuantos sirven a los nobles fines de la educación; que debe ser aspiración fundamental del magisterio afrontar la competencia avalada por estrictas normas de imparcialidad, que a la vez que revelen el respeto y la consideración hacia los concursantes, comporten el respeto y la consideración hacia la escuela y la sociedad, beneficiadas por los efectos de dicha competencia;

ACONSEJAMOS:

Adoptar las siguientes normas en el concurso de antecedentes y oposición para proveer los cargos vacantes de Inspectores Técnicos Seccionales, Subinspectores Técnicos Seccionales, Inspectores de Zona y Subinspectores Técnicos de materiales especiales.

COMISION DE DIDACTICA, 2 de enero de 1957.

CONCURSO PARA ASCENSO A INSPECTOR
(Valoración)

1) ANTECEDENTES

1) Títulos:

Maestro Normal	4
Profesor de Enseñanza Media: (*)	
a) Profesor Universitario en Ciencias de la Educación	2
b) Profesor Normal	2
c) Profesor Universitario	2
d) Profesor de Enseñanza Secundaria	2
Otro título afín con la enseñanza (*) (Nacionales y Provinciales)	1

2) Antecedentes docentes:

A) Antigüedad:

Por cada año en la docencia, hasta 25	0,20
---	------

B) Concepto:

Muy bueno; por cada año	0,25
-------------------------------	------

Bueno; por cada año	0,15
---------------------------	------

(Cuando no haya concepto durante algunos años por causas no imputables al docente, se le adjudicará el concepto más favorable entre el inmediato anterior y el inmediato posterior a la falta)

C) Último cargo jerárquico:

Vicedirector	1
Director	2
Secretario Seccional o de Distrito	3
Inspector de Zona	4
Subinspector Técnico Seccional	5

(*) Valores acumulativos.

D) *Asistencia:*

Por cada año de asistencia perfecta	0,25
Más de diez años en zona desfavorable	2

E) *Labor pedagógica y didáctica:*

- a) Métodos, procedimientos, recursos y trabajos realizados por iniciativa propia: fundamentados, aplicados y difundidos (dentro y fuera de la escuela);
- b) Trabajos especiales de experimentación o comprobación referidos a los métodos o procedimientos sugeridos por la superioridad;
- c) Conferencias y directivas pedagógicas (Observación: las conferencias serán valoradas siempre que acrediten experiencias personales o trabajos de investigación sobre determinados temas u obras).

Hasta 5 en conjunto, sobre elementos probatorios

F) *Acción social:*

Vinculación con los padres y el medio (visitas, reuniones, cooperadoras, acción organizadora en bibliotecas, centros, etc.).

Hasta 5

G) *Acción cultural externa y misiones:*

- a) Publicaciones y trabajos;
- b) Actuaciones en congresos; instituciones pedagógicas y culturales; otros estudios;
- c) Misiones especiales conferidas por la Superioridad.

Hasta 5

H) *Antecedentes personales y civicos* Hasta 5

Nota: Para tener derecho a la prueba de oposición, el concursante deberá reunir más de 15 puntos en concepto de antecedentes.

**CUNCURSO PARA ASCENSO A SUBINSPECTOR TECNICO
DE MATERIAS ESPECIALES**

(Valoración)

I) ANTECEDENTES:

1) Títulos:

Títulos docentes de la especialidad	4
Títulos habilitantes	2
Certificados de aptitud pedagógica expedidos por el Consejo Nacional de Educación	1
Maestro Normal	4

2) Antecedentes docentes:

Los antecedentes docentes serán valorados en forma similar a la establecida para el concurso de ascenso a inspectores.

En los casos que corresponda, se hará referencia a la especialidad que se concurse.

Nota: El detalle de los títulos comprendidos en el inciso 1), obra en poder de las respectivas Inspecciones, donde podrá ser consultado.

II) PRUEBA ESCRITA DE OPOSICION TEORICO-PRACTICA

TEMARIO DE LA PRUEBA TEORICA

A) *Para Inspector Técnico Seccional y Subinspector Técnico Seccional:*

1º — El plan de estudio y los programas:

- a) La orientación nacional en el plan de estudios.
- b) El programa y los fines
- c) El programa y los medios.
- d) El programa y el niño. La educación preescolar.

2º — Las técnicas de la enseñanza: principios en que se fundan; evolución; aplicación de las mismas a materias de índole diversa (instrumentales, informativas, de educación manual y estética).

3º — Contralor del aprendizaje; criterios de valoración. Tipos de prueba: su enunciado y finalidad.

4º — a) Función que debe cumplir la escuela en los diferentes medios.

b) Diversos tipos de escuela: nocturna, ambulante, escuela-hogar, diferencial, etc.

5º — La inspección escolar: Cómo orientar la labor docente en lo que atañe a organización, asesoramiento didáctico, apreciación de la labor del maestro.

6º — Legislación escolar; Leyes, decretos y resoluciones administrativo-escolares; principios democráticos de nuestra legislación escolar primaria.

Valoración máxima: 20.

B) *Para Inspector de Distrito o de Zona:*

1º — Las técnicas de la enseñanza: principios en que se fundan; evolución, aplicación de las mismas a materias de índole diversa (instrumentales, informativas, de educación manual y estética).

2º — La inspección escolar: Cómo orientar la labor docente en lo que atañe a organización, asesoramiento didáctico, apreciación de la labor del maestro.

3º — Legislación escolar: Leyes, decretos y resoluciones administrativo-escolares; principios democráticos de nuestra legislación escolar primaria.

4º — La escuela unitaria: Cómo distribuir y organizar las actividades escolares.

5º — Acción social de la escuela.

6º — Adecuación de la escuela a determinado medio geográfico.

7º — El local escolar. Edificación.

Valoración máxima: 20.

A) Para Subinspectores Técnicos de Materias Especiales:

1º — Programa: Ubicación de la materia o grupo de materias especiales dentro del programa escolar: importancia, contenido y fines.

2º — Mejoramiento de las técnicas de la enseñanza: Principios generales. Referir el problema a las materias de la Inspección que se concurse. Medidas aconsejables.

3º — Función de las materias especiales en los distintos tipos de escuela (nocturna, complementaria, diferencial) y en medios diferentes (escuela urbana y rural).

Valoración máxima: 20.

Temario de la parte práctica:

(Único para las tres categorías de inspectores)

1º — Visita de inspección a una escuela de determinado medio geográfico y redacción del informe respectivo.

2º — Instrucciones al personal como resultado de la visita practicada a una determinada escuela.

3º — Trámite administrativo. Investigación y sumario.

Valoración máxima: 10.

REGLAMENTACION DEL CONCURSO

1. — Para optar al cargo de Inspector Técnico Seccional, Subinspector Técnico Seccional, Inspector de Distrito o de Zona y Subinspector Técnico de Materias Especiales, podrán presentarse:

- a) Los Inspectores de categoría inferior a la que aspiran.
- b) Los Secretarios de Distritos Escolares y de Inspecciones Seccionales con 15 años de antigüedad en la docencia, como mínimo.
- c) Los Directores con 15 años de antigüedad en la docencia, como mínimo.
- d) Los Vicedirectores y los Maestros titulares de escuelas del Consejo Nacional de Educación con 15 años de antigüedad en la docencia, como mínimo. (Por esta única vez (*)).
- e) Para optar al cargo de Subinspector Técnico de Materias Especiales se podrán presentar los maestros de las materias especiales respectivas, con una antigüedad mínima de 10 años.

2. — Los aspirantes a Inspectores de cualquier categoría podrán inscribirse para optar al cargo en dos Inspecciones Seccionales distintas (Capital y Provincia o dos Provincias). Presentarán su solicitud en la Seccional en cuya jurisdicción presten servicios, indicando con claridad el detalle de la documentación personal que acompañan.

Las Inspecciones Seccionales de Provincias y la Inspección Técnica General de Capital Federal comunicarán al interesado el número de inscripción que le corresponda.

El Consejo Nacional de Educación mantiene su derecho a la ulterior ubicación del designado, si las necesidades escolares lo requieren, de acuerdo con lo establecido por el régimen vigente.

(*) Modificación del despacho de la Comisión de Didáctica presentado con fecha 2 de enero de 1957.

3. — La documentación personal se presentará en carpetas, legajos, cuadernos, libros, etc., que estarán rubricados y numera-
dos en forma correlativa, de acuerdo con el orden siguiente:

- a) **Títulos:** Certificados o Diplomas no inscriptos en el Re-
gistro de Títulos.
- b) **Antecedentes docentes:** Antigüedad, concepto profesional,
asistencia, cargos docentes desempeñados (en escuelas
nacionales, provinciales y particulares).
- c) **Labor pedagógica y didáctica:** Cuadernos y carpetas pro-
fesionales, instrucciones de carácter técnico, Actas de
reuniones de personal y Conferencias internas; Actas de
Inspección; Notas de la Superioridad (estímulos, felici-
taciones, reconocimientos, etc.); se presentará copia auto-
rizada de los documentos que no puedan estar a dispo-
sición de los aspirantes en su original.
- d) **Acción social:** Participación en comisiones, actos públicos,
reuniones en pro del alumno y de la escuela; actuación
en cooperadoras y bibliotecas; vida de relación.
- e) **Acción cultural:** Publicaciones y trabajos; participación
en congresos e instituciones pedagógicas y culturales; co-
misiones especiales; distinciones especiales.
- f) **Antecedentes personales y cívicos.**

4. — Los docentes sujetos a investigación o sumarios pen-
dientes de resolución no podrán participar en el concurso.

5. — El estudio de los antecedentes y su valoración provisoria
estarán a cargo de una comisión ad-hoc, que actuará como re-
ceptora de exámenes en las pruebas escritas del concurso de ope-
sión. Se designará una comisión por cada Seccional.

6. — Al vencimiento del término de inscripción fijado en la
convocatoria a concurso, dicha comisión verificará si los aspirantes
reúnen las condiciones establecidas en el presente regla-
mento, y procederá a la eliminación de los que no las cumplieran.
Las eliminaciones deberán comunicarse a los interesados y al
Consejo Nacional de Educación. La Comisión de cada Seccional
enviará luego a las otras Seccionales la nómina de los aspirantes
a cargos ubicados en esas jurisdicciones, a fin de que los inclu-

yan en las listas respectivas, que así depuradas y completas estarán expuestas durante 5 días por si existieran motivos de impugnación.

7. — Efectuada la verificación de las inscripciones, si a la primera convocatoria no concurriera por lo menos un aspirante más que el número de vacantes para determinado cargo, el concurso se declarará desierto en ese cargo, debiéndose efectuar una segunda convocatoria por el término de diez días.

8. — Al realizar el estudio de los antecedentes de cada aspirante, los miembros de la comisión ad-hoc fundarán individualmente su valoración respecto de los incisos E), F), G) y H) de la enumeración de antecedentes.

Las nóminas con los cómputos así detallados y fundamentados, se remitirán al Jurado para su apreciación definitiva.

9. — El concurso de oposición comprenderá dos pruebas escritas —una teórica (a) y una práctica (b)—, que se rendirán en dos días sucesivos:

- a) Respuesta a un temario redactado sobre el contenido del programa teórico.
- b) Informe relativo a inspecciones escolares practicadas advertencias al personal, cuestiones administrativas, reglamentarias, etc.

10. — Los temas para las pruebas serán propuestos por la Comisión de Didáctica y remitidos a las comisiones ad-hoc en sobres lacrados, los que serán abiertos en el acto de comenzar el examen.

11. — Los aspirantes se presentarán a rendir las pruebas escritas provistos de documentos de identidad.

12. — Las pruebas escritas se realizarán en forma anónima, a cuyo fin se distribuirán hojas perforadas en su parte superior. El aspirante firmará el talón. Concluido el examen, la comisión receptora numerará la prueba y el talón; los talones numerados serán guardados en un sobre lacrado y firmado por la comisión receptora y por dos de los aspirantes. Las hojas de examen no deberán llevar firma ni señal alguna que la individualice; en caso contrario, las pruebas serán anuladas.

13. — Concluída cada prueba, cuya duración no excederá de dos horas, la comisión receptora ensobrará las composiciones y las remitirá de inmediato por pieza certificada y lacrada a la Comisión de Didáctica del Consejo, que integrará el Jurado.

14. — Las composiciones se distribuirán entre los miembros del Jurado, quienes las calificarán en planillas individuales, sin hacer sobre ellas anotación alguna. Cada miembro deberá leer todas las composiciones y calificarlas. La calificación definitiva de dichas composiciones se obtendrá del promedio de las calificaciones puestas por cada examinador.

15. — La nómina con la calificación obtenida en las pruebas a) y b) será remitida a cada comisión receptora de exámenes, conjuntamente con la valoración definitiva de antecedentes.

16. — La nómina con los cómputos logrados por antecedentes será expuesta en los locales donde se tomó el examen, no así la que contiene la calificación definitiva de cada prueba, que se dará a conocer en acto público, durante el cual la comisión abrirá a la vista de los interesados el sobre con los talones recogidos oportunamente.

17. — Quedará eliminado el aspirante que tenga menos de 15 puntos como resultado de la suma de las calificaciones definitivas logradas en las pruebas a) y b).

18. — Las calificaciones definitivas obtenidas en las pruebas de oposición se sumarán a los puntos logrados por antecedentes, lo que dará la estimación total del aspirante.

19. — Cumplida la individualización, las comisiones receptoras remitirán a la Comisión de Didáctica del Consejo:

- a) Los talones de las pruebas escritas.
- b) La lista de los aspirantes con las calificaciones obtenidas por antecedentes y en las pruebas de oposición.
- c) La lista definitiva de los aspirantes por orden decreciente de méritos.

20. — Cuando dos o más candidatos obtengan el mismo número de puntos en la calificación final, se dará preferencia a quien tenga mayor puntaje de antecedentes.

21. — El Consejo Nacional de Educación efectuará las designaciones para cubrir las vacantes existentes, de acuerdo con los resultados definitivos del concurso.

DE LAS COMISIONES

1. — Por esta única vez, el Consejo Nacional de Educación se constituye en Junta de Calificación, en razón de no haberse completado todavía la Reglamentación del Estatuto del Docente.

2. — El Jurado estará integrado, por esta vez, por los dos Vocales de la Comisión de Didáctica —uno de los cuales ejercerá la presidencia del mismo— y tres docentes elegidos previamente por los concursantes dentro de una lista de no menos de diez, propuestos por el Consejo.

3. — Cada concursante consignará en la solicitud, la inscripción de tres nombres elegidos de entre los de la lista de no menos de diez. Los tres más votados serán miembros titulares del Jurado y los tres subsiguientes, miembros suplentes para el caso de desdoblamiento del Jurado, inasistencia del titular por causa justificada, etc.

4. — Si el número de aspirantes excediere del ciento se constituirán dos Jurados, integrados de la siguiente manera:

Un vocal de la Comisión de Didáctica que ejercerá la Presidencia.

Un vocal de la Comisión de Personal.

Tres docentes de los elegidos por los concursantes como se especifica en el artículo 3º.

5. — A las Comisiones ad-hoc designadas por cada Seccional, les compete:

- a) Revisión de la inscripción de aspirantes.
- b) Valoración provisoria de antecedentes.
- c) Organización y fiscalización de las pruebas de oposición.
- d) Remisión al Jurado de las composiciones y de las listas provisionales y fundadas de la valoración por antecedentes.

e) Individualización de los aspirantes en acto público.

6.— Las comisiones ad-hoc que actúen en el interior estarán integradas por:

a) Un miembro designado por el Consejo Nacional de Educación.

b) Dos docentes elegidos por los concursantes dentro de una lista de no menos de diez (con actuación en la zona), propuestos por el Consejo.

7.— En la Capital Federal, el Jurado actuará como comisión ad-hoc.

8.— Además de los titulares, actuarán en las comisiones ad-hoc dos miembros suplentes, que en todos los casos serán designados por el Consejo.

9.— Si el número de aspirantes excediera de cuarenta para cada Seccional, integrarán las comisiones respectivas los cinco miembros (los tres titulares y los dos suplentes).

10.— No podrán actuar como miembros de las comisiones precitadas los parientes de los participantes hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad.

11.— Los concursantes tienen derecho a recusar con causas a uno o más miembros de las comisiones que deben juzgarle. Los casos de recusación serán resueltos por la misma Comisión, integrada por los suplentes.

12.— Las comisiones ad-hoc se constituirán vencido el plazo que fije la convocatoria, y elegirán de entre sus miembros al Presidente.

13.— Los miembros de todas las comisiones quedarán automáticamente relevados de sus funciones específicas a partir de su constitución y por el tiempo que duren sus tareas.

14.— Las comisiones dejarán constancia de su actuación en actas que llevarán las firmas de todos sus miembros. En ellas se detallará la documentación que se considera y las calificaciones fundadas que se otorguen, por antecedentes, a cada aspirante. En los casos de eliminación de concursantes, se dejará constancia de las causas determinantes.

Las actas y la documentación de los interesados tendrán carácter reservado.

15. — Al término de su labor, todas las comisiones harán llegar a la Comisión de Didáctica del Consejo Nacional de Educación las constancias de las actuaciones practicadas (libros de actas, copias de las comunicaciones cursadas, etc.) y entregarán a la Inspección Seccional correspondiente la documentación de los participantes, ordenada como fuera recibida, para que sea devuelta a los interesados bajo estricto contralor.

La presentación al concurso de Inspectores no anula el derecho del aspirante para inscribirse en el concurso de Secretario de Distrito, de Inspección Seccional, o cargos directivos.

En todos los casos, el resultado será válido para una sola designación.

**CONCURSO PARA ASCENSO A VICEDIRECTOR, DIRECTOR
Y SECRETARIO DE DISTRITO O DE INSPECCION
SECCIONAL (EN EL INTERIOR)**

HONORABLE CONSEJO:

Existen en la actualidad aproximadamente tres mil escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación que carecen de personal titular en los cargos de director o de vicedirector, o en ambos conjuntamente.

Dicha situación afecta la marcha regular de los establecimientos educacionales, ya que nada contribuye tanto a su buen funcionamiento como la estabilidad del personal que desempeña tareas directivas.

El docente a cargo de la dirección, especialmente, sufre el sobresalto constante de su posible desplazamiento por otro docente nombrado en su reemplazo, y esa circunstancia incide de modo desfavorable sobre su propio desempeño.

Por otra parte, los maestros en esas condiciones afectan igual número de cargos que no pueden considerarse vacantes hasta que no se resuelva su definitiva situación. Es indudable que la provisión de direcciones o vicedirecciones vacantes con personal titular, permitirá satisfacer legítimas aspiraciones de trasladados de docentes que los reclaman invocando razones que, por justas, no deben ser desoídas.

Súmase a lo expuesto la necesidad de emprender una reorganización total que ponga fin a las situaciones anómalas, y restablezca el orden en el gobierno escolar, tan conturbado en los últimos años.

En mérito a tales consideraciones, y velando por el prestigio de los institutos educacionales, esta Comisión de Didáctica

ACONSEJA:

1º — Aprobar las bases para el concurso de directores, vicedirectores y secretarios de distrito e inspección seccional, redactados por esta Comisión.

2º — Llamar a concurso por intermedio de los organismos técnicos respectivos, para proveer los cargos a que alude el artículo anterior.

32 — Autorizar la impresión de la reglamentación de dicho concurso, para conocimiento de los interesados.

COMISION DIDACTICA, 18 de febrero de 1957.

BASES DEL CONCURSO

Las bases de este concurso rigen exclusivamente para los docentes que actúen en escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, y en las condiciones que establece el inciso a) del art. 27 del Estatuto del Docente.

1. — Podrán presentarse a concurso para optar al cargo de Vicedirectores los maestros con 5 años de servicio como mínimo, cualquiera sea su situación de revista en la docencia activa.

2. — Podrán presentarse a concurso para optar al cargo de Director con grado a su cargo, los maestros con 5 años de servicios como mínimo, cualquiera sea su situación de revista en la docencia activa. Si se trata de Directores de escuelas de personal único, con 3 años de servicio.

3. — Podrán presentarse a concurso para optar al cargo de Director con dirección libre (sin vicedirección), los maestros con 5 años de servicios como mínimo, cualquiera sea la situación de revista en la docencia activa.

4. — Podrán presentarse para optar al cargo de Director de escuelas para adultos, militares o carcelarias, los maestros con una antigüedad de cinco años de docencia como mínimo en dichas escuelas.

5. — Podrán presentarse a concurso para optar al cargo de Director con dirección libre (con vicedirección):

- a) Los directores con dirección libre sin vicedirección, con 2 años en el cargo como mínimo;
- b) Los vicedirectores con 3 años en el cargo como mínimo;
- c) Los maestros con 15 años de servicios como mínimo, en la docencia activa (por esta sola vez).

Los directores y vicedirectores titulares que soliciten traslado a escuelas de mejor ubicación deberán presentarse a concurso, dado que dicho cambio constituye un ascenso.

6. — Podrán presentarse a concurso para optar al cargo de Secretario de Distrito o de Inspección Seccional:

- a) Los Directores de Escuelas Comunes con dirección libre, con 2 años de antigüedad en el cargo y no menos de 10 en la docencia;
- b) Los Directores de Escuelas de Adultos y Militares, con las mismas antigüedades;
- c) Los directores con grado a su cargo, los vicedirectores y maestros con 15 años de servicios como mínimo en escuelas del Consejo Nacional de Educación (por esta sola vez).

7. — Para intervenir en el concurso se requiere concepto "bueno" como mínimo.

8. — A los efectos de la valoración de los concursantes, se considerarán los siguientes títulos y antecedentes:

A) Títulos:

- a) Maestro Normal Nacional 4
- b) Profesor de Enseñanza Media 2
- c) Otro título afín con la enseñanza (Nac. o Prov.) .. 1

B) Antecedentes docentes:

- a) *Concepto*: Muy bueno; por cada año 0,25
- b) *Asistencia*: Perfecta; por cada año 0,25
- c) *Ubicación*:
 - Por pertenecer a la localidad de la vacante (cuál quiera sea el tipo de escuela y el lugar) 2
 - Por aspirar a vacante en escuela de tipo "A" .. 7,5
 - Por aspirar a vacante en escuela de tipo "B" .. 4
 - Por aspirar a vacante en escuela de tipo "C" .. 2
- d) *Antigüedad*:
 - En el cargo:
 - 1) Maestro Director; por cada año 0,75
 - 2) Director con grado o sin él; por cada año 0,30
 - 3) Vicedirector; por cada año 0,25
 - 4) Como maestro; por cada año 0,20

e) *Labor pedagógica y didáctica:*

- 1) Métodos, procedimientos, recursos y trabajos realizados por iniciativa propia: fundamentados, aplicados y difundidos (dentro y fuera de la escuela).
- 2) Trabajos especiales de experimentación o de comprobación, referidos a los métodos o procedimientos sugeridos por la superioridad
- 3) Conferencias y directivas pedagógicas (serán valoradas siempre que acrediten experiencias personales o trabajos de investigación sobre determinados temas u obras).

Hasta 5 en conjunto sobre elementos probatorios

f) *Acción social:*

Vinculación con los padres y el medio (visitas, reuniones, cooperadoras, acción organizadora en bibliotecas, centros, etc.).

Hasta 5

g) *Acción cultural y misiones:*

- 1) Publicaciones y trabajos.
- 2) Actuaciones en congresos, instituciones pedagógicas y culturales; otros estudios.
- 3) Misiones especiales conferidas por la superioridad.

Hasta 5

h) *Antecedentes personales y cívicos* Hasta 5

REGLAMENTACION DEL CONCURSO

1. — Se llamará a concurso para proveer los cargos vacantes, dando a conocer las bases por los mayores medios de difusión (circulares, publicaciones en periódicos, radiales, etc.).
2. — En la Capital Federal, los interesados se inscribirán en los distritos escolares, donde figurarán las vacantes existentes

en toda la Capital Federal, considerada al efecto como un solo Distrito.

En el Interior, lo harán en las Inspecciones Seccionales, donde estarán expuestas las nóminas de las vacantes existentes en las escuelas de su jurisdicción.

Los directores remitirán los legajos de los maestros aspirantes a las Inspecciones respectivas, las que los recibirán bajo recibo.

3. — Al efecto de la inscripción, cada concursante presentará una solicitud en formulario impreso que le será entregado en los lugares ya indicados.

4. — La documentación personal que acompañará a la solicitud será presentada en carpetas, libros, cuadernos, etc., que estarán rubricados y numerados en forma correlativa, de acuerdo con el orden siguiente

- a) Títulos: Certificados o diplomas no inscriptos en el Registro de Títulos.
- b) Antecedentes docentes.
- c) Labor pedagógica y didáctica.
- d) Acción social y cultural.
- e) Antecedentes personales y cívicos.

5. — Los documentos que integren el legajo personal de los aspirantes quedarán archivados en los locales donde se realice la inscripción, hasta la finalización del concurso. El Secretario de cada Seccional entregará a los inscriptos recibo debidamente firmado y sellado, con el detalle de la documentación que se retiene.

6. — Vencido el plazo a que se hace referencia en el artículo anterior, cada solicitante podrá retirar su documentación.

7. — Los interesados indicarán en su solicitud las vacantes para las cuales se presentan, por orden de preferencia y hasta un máximo de cinco, debiendo señalar si alguna de ellas se ubica en el lugar de su residencia.

8. — Como comprobante de su inscripción, se entregará a cada aspirante una boleta firmada y sellada por el Secretario Seccional o de Distrito.

9. — En la Capital Federal y en cada Inspección Seccional se constituirá una comisión ad-hoc, integrada por:

- a) Un miembro designado por el Consejo Nacional de Educación.
- b) Dos docentes elegidos por los concursantes dentro de una lista de no menos de diez (con actuación en la zona), propuestos por el Consejo.
- c) Dos miembros suplentes designados por el Consejo Nacional de Educación.

10. — Al vencimiento del término de inscripción fijado en la convocatoria a concurso, dicha comisión verificará si los aspirantes inscriptos reúnen las condiciones establecidas por el precedente reglamento, y procederá a la eliminación de los que no las cumplieran. Las eliminaciones deberán comunicarse a los interesados y al Consejo Nacional de Educación. Las listas de aspirantes, ya depuradas, estarán expuestas durante diez días en los locales de inscripción, por si existieran motivos de impugnación. Las impugnaciones se agregarán a los antecedentes, para la consideración definitiva del Consejo.

11. — Los docentes sujetos a investigación o sumarios pendientes de resolución, no podrán participar en el concurso.

12. — Al realizar el estudio de los antecedentes de cada aspirante, los miembros de la comisión ad-hoc fundarán individualmente su valoración respecto de los incisos e), f), g) y h) de la enumeración de antecedentes. Las nóminas se harán por escuelas y por cargos, con los cómputos detallados y fundamentados, y se remitirán al Jurado para su apreciación definitiva, conjuntamente con las constancias de las actuaciones practicadas (actas, planillas de inscripción, etc.).

13. — El Jurado estará integrado por esta vez por dos vocales de la Comisión de Didáctica —uno de los cuales ejercerá la presidencia del mismo— y tres docentes elegidos previamente por los concursantes, dentro de una lista de no menos de diez propuestos por el Consejo.

14. — Hecha la apreciación definitiva, el Jurado confeccionará las listas por riguroso orden de méritos y por escuelas, y elevará dichas listas al Consejo Nacional de Educación.

15. — Si hubiera igualdad de puntaje entre dos o más aspirantes, se dará preferencia:

- 19) Al de mayor antigüedad en la docencia.
 - 20) Para los docentes del interior, al que resida en el lugar donde está ubicada la vacante.
16. — El Consejo Nacional de Educación remitirá por la vía correspondiente a todas las Seccionales del interior y a los Distritos de la Capital Federal la nómina de las designaciones efectuadas, las que serán expuestas junto a las listas de valoración, con las aclaraciones que correspondan.

INGRESO A LA DOCENCIA

(Cargos Titulares)

HONORABLE CONSEJO:

La necesidad de asegurar el cabal cumplimiento del artículo 1º de la Ley de Educación Común, que fija como fin de la escuela primaria "favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de los niños de 6 a 14 años", hace indispensable la comprobación de la capacidad técnica, moral y física de quienes habrán de ejercer la función de la enseñanza.

En efecto, al maestro confía el Estado la más grande misión de cultura, y la obra de más honda repercusión en el destino del pueblo a que pertenece. De ahí que el maestro sea también el agente más responsable y directo del alma de su nación, a cuya grandeza contribuye de modo que supera al de otros forjadores bien estimables.

Innecesario parece añadir que sin la acción de un magisterio capaz de desempeñar "digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo", según se lo declara en el artículo 5º del Capítulo II del Estatuto del Docente, resultará inútil todo intento de redactar planes de estudio, elaborar programas y renovar textos, pues de la vocación del maestro para servir a su misión civilizadora dependerá la eficacia de cuanto se proponga en materia de enseñanza.

Esa calidad excepcional de su ministerio impone la necesidad de que su designación responda a un procedimiento inobjetable.

Prescindir del criterio selectivo o aceptar la gravitación de factores ajenos a la experiencia docente, equivaldría, en el caso, a mantener la práctica de desprestigio impuesta durante años, y a fomentar el desaliento y la desconfianza en quienes, precisamente por ser enseñantes, deberán exaltar la fe en los más altos valores del individuo, y en las más nobles conquistas del espíritu humano.

El Decreto-Ley del Poder Ejecutivo Nacional por el que se aprueba el Estatuto del Docente, en vigor desde el 11 de septiembre del año próximo pasado, expresa en sus considerandos que "El programa de Gobierno de la Revolución Libertadora, puesto de manifiesto el 7 de diciembre de 1955, declaró el propósito de organizar la enseñanza con sentido republicano y democrático, dentro del espíritu de las tradiciones auténticas del país, elevar la jerarquía de la función docente y dignificar la administración pública, integrando sus cuadros superiores con colaboradores que ofrezcan por sus antecedentes democráticos e idoneidad, garantía para el cumplimiento de este programa".

De acuerdo con esa declaración, el artículo 54, Capítulo XIX, Título 11 del Estatuto mencionado, establece que: "El ingreso en la enseñanza primaria se hará por concurso de títulos y antecedentes, con el complemento de pruebas de oposición en los casos que se considerase necesario".

De lo expuesto, se deduce la necesidad de adoptar el criterio de selección dentro del espíritu de justicia que asiste por igual a cuantos poseen la idoneidad para ejercer el derecho de enseñar en una comunidad de vocación democrática y republicana como la nuestra. El más grande triunfo de la Revolución Libertadora consistirá sin duda en restaurar la fe en los grandes principios que rigen la vida de los pueblos libres, asegurando a todos y a cada uno el bien para el cual se invocan auténticos derechos. En el caso particular de que venimos hablando, dicho triunfo consistirá en asegurar la posibilidad de alcanzar por sus propios méritos el ejercicio de la vocación que lo convierte en el realizador del más serio plan de gobierno, y en el más noble colaborador de la obra universal de la cultura.

"El maestro no inventa la ciencia ni la enseña —escribía Sarmiento—, acaso no la alcanza sino en sus más simples rudimentos; acaso la ignora en la magnitud de su conjunto; pero él abre las puertas cerradas al hombre naciente y le muestra el camino; él pone en relación al que recibe sus lecciones con todo el mundo, con todos los siglos, con todas las naciones, con todo el caudal de conocimientos que ha atesorado la humanidad".

Con la honrada voluntad de contribuir al prestigio del maestro y asegurar la jerarquía de la escuela, confiando su obra a la acción de educadores dignos y capaces —que sientan su vocación como deber y la cumplan con el carácter de un compromiso ético—, esta Comisión de Didáctica ha elaborado el presente concurso de ingreso a la docencia, que entrega a la consideración del Honorable Consejo.

COMISION DE DIDACTICA, 8 de febrero de 1957.

REGLAMENTACION PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA

(Cargos titulares)

1. — Podrán presentarse como aspirantes para los cargos de maestros de toda escuela dependiente del Consejo Nacional de Educación, quienes posean títulos nacionales que los habiliten para llenar dichos cargos, conforme lo prevé el Estatuto del Docente. Es condición indispensable para optar al cargo de preceptor en escuela para adultos, tener una antigüedad mínima de cinco años como maestro titular.

2. — La inscripción se hará en la siguiente forma: en la Capital Federal, cada aspirante se inscribirá en el Distrito Escolar que corresponda a su domicilio. En el interior, en la Inspección Seccional de cada provincia, debiendo indicar el aspirante en qué zona preferiría ser designado.

3. — En el momento de la inscripción, el aspirante deberá acreditar su identidad con los siguientes documentos: libreta cívica o de enrolamiento —en su caso— y cédula de identidad. Esta documentación será devuelta en el acto al interesado, después de las comprobaciones correspondientes, bajo la inmediata responsabilidad de los Secretarios Seccionales.

4. — A los efectos de la valoración de los aspirantes, se considerarán los siguientes títulos y antecedentes:

A) PARA MAESTRO DE GRADO Y PRECEPTOR PARA ADULTOS

Títulos:

* a) Maestro Normal Nacional	4
* b) Profesor Normal Nacional	3
* c) Profesor Nacional de Enseñanza Secundaria	3
* d) Otros títulos docentes oficiales	2
* e) Otros certificados de estudios oficiales	1

B) PARA MAESTROS DE MATERIAS ESPECIALES

Títulos:

a) Títulos docentes	4
b) Títulos habilitantes	2
* c) Maestro Normal Nacional	3
* Valores acumulativos.	

A N T E C E D E N T E S :

Promedio de calificaciones.

- Promedio general del curso del Magisterio o de la especialidad
- Promedio general de Práctica de la Enseñanza

Nota: Se estimará la fracción decimal hasta centésimos.

Antigüedad.

- Por cada año transcurrido desde la obtención del título de Maestro Normal o del que lo habilite para la especialidad
- Por cada año de antigüedad de gestiones
- (Para preceptores únicamente.) Por cada año de ejercicio como maestro titular

Nota: No será computada la antigüedad de otros títulos. Los cómputos por antigüedad de títulos y de gestiones no se acumularán. - Para los egresados desde 1943 a 1954 la antigüedad del título se computará como antigüedad de gestiones.

Actuación docente.

Cargos docentes (titulares, interinos o suplentes en establecimientos oficiales o adscriptos) desempeñados en forma continua o alternada:

- Por período lectivo completo o fracción superior a un tercio

0,50

Acción cultural.

Publicaciones, estudios y actividades afines con la enseñanza:

- a) Textos.
- b) Ensayos.
- c) Folletos.
- d) Conferencias.
- e) Artículos o colaboraciones periodísticas.
- f) Trabajos manuales o estéticos.

Hasta 5

Antecedentes personales y cívicos Hasta 5

Nota: Se exigirá la documentación probatoria de la originalidad de los trabajos presentados.

5. — La valoración de títulos y antecedentes será estimada por una comisión ad-hoc. En la Capital Federal se constituirá una comisión por cada Distrito, formada por un Inspector, un Director de Escuela para Adultos y un Director de Escuela Primaria.

En las provincias, se integrará con un Inspector de Zona y dos Directores, uno de los cuales será de Escuelas para Adultos, si las hubiere.

6. — La inscripción de los aspirantes estará a cargo de los Secretarios Técnicos Seccionales, tanto en la Capital Federal como en el interior.

7. — Cada aspirante presentará una solicitud en formulario impreso que le será entregado en los lugares señalados para la inscripción.

8. — La documentación personal que acompañará la solicitud, será presentada en carpetas, libros, cuadernos, etc., que estarán rubricados y numerados en forma correlativa, de acuerdo con el orden siguiente:

- a) Títulos.
- b) Antecedentes docentes.
- c) Acción cultural.
- d) Antecedentes personales y cívicos.

9. — Los certificados de estudios o duplicados de los mismos donde conste el promedio de calificaciones, y los demás documentos que integren el legajo personal de los aspirantes, quedarán archivados en los Distritos Escolares de la Capital Federal y en las Inspecciones Seccionales de Provincia donde se realizó la inscripción. El Secretario de cada Seccional entregará a los inscriptos recibo debidamente detallado, firmado y sellado, de la documentación que se retiene.

10. — Resuelto el concurso, cada solicitante deberá retirar su documentación.

11. — Como comprobante de su inscripción, se entregará a cada aspirante una boleta sellada y firmada por el Secretario Seccional.

12. — Realizado el estudio de los antecedentes de cada aspirante, los miembros de la Comisión fundarán individualmente la valoración respecto de "Acción cultural" y "Antecedentes personales y cívicos".

13. — Las nóminas con los cómputos detallados y así fundamentados, serán remitidas a las Inspecciones Técnicas Generales, las que procederán a estudiarlas y ordenarlas por riguroso orden de méritos, para ser sometidas a la consideración del Consejo. Por cada Seccional se hará una sola lista: la Capital Federal será considerada al efecto como una Seccional.

14. — Las Inspecciones Generales elevarán al Consejo Nacional de Educación el detalle de las vacantes existentes en cada Seccional.

15. — El Consejo Nacional de Educación remitirá a todas las Seccionales del Interior y a cada Distrito de la Capital Federal, la nómina de vacantes, y las designaciones efectuadas, las que estarán expuestas junto a las listas de valoración.

16. — Si hubiere igualdad de puntaje entre dos o más aspirantes, se dará preferencia:

1º Al de mayor promedio en práctica de la enseñanza.

2º Al de mayor antigüedad de título.

3º En el caso de maestros del interior, al que resida en el lugar donde está ubicada la escuela de la vacante.

373.311.24/371.12.082-3
371.12.082-3 1373.311.24

17. — Se admitirán reclamaciones durante 10 días hábiles a partir de la fecha en que se inició la exposición de designaciones. Los reclamos serán dirigidos al Presidente del Consejo Nacional de Educación en nota fundada y firmada.

18. — Una vez finalizada su tarea, las comisiones ad-hoc harán llegar a las Inspecciones Generales respectivas, las constancias de las actuaciones practicadas.